

de Plantas ya dados; no sobrepasando en ningún caso el Coeficiente de Edificabilidad resultante el valor de 2,70 m²/m².

- Edificabilidad máxima sobre Unidad de Actuación no prevista. Estudio de Detalle.

En caso de tratarse de una Unidad de Actuación de nueva creación, no prevista, la edificabilidad máxima global de la Unidad será de 1,20 m² de techo por m² de superficie de la Unidad.

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2006, del Presidente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 162/06 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en recurso contencioso-administrativo n.º 1743/03.

En el recurso contencioso-administrativo n.º 1743/03, promovido por D. Juan Carlos Bustillo Busalachi, en nombre y representación del recurrente D. LUIS MIGUEL RUBIO GONZÁLEZ, y D.ª Vanesa Ramírez-Cárdenas Fernández de Arévalo, en nombre y representación de D.ª MANUELA FRESNEDA RUBIO y en el de la ASOCIACIÓN SIERRA Y LLANO de Sierra de Fuentes, contra Resolución de la CUOTEX de 21 de noviembre de 2002 (D.O.E. 20-3-03), por la que se aprobaba definitivamente la REVISIÓN de las NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE SIERRA DE FUENTES, se ha emitido sentencia n.º 162/06 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que ha alcanzado firmeza.

El Decreto 59/1991, de 23 de julio (D.O.E. 30/07/91), regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

La competencia para dictar la correspondiente resolución en orden a su cumplimiento viene atribuida al titular de esta Agencia, a la vista de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la CUOTEX (D.O.E. 16-02-06), en el art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en el artículo 7.2 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de

junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las citadas Bases, y en el art. 6.2 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

Habiéndose recibido en esta Agencia el expediente administrativo y testimonio, de la referida sentencia, procede dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 103 a 113, todos ellos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Agencia,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 162/06 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 1743/03, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Primero. Declarar inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña Vanesa Ramírez-Cárdenas Fernández de Arévalo, en nombre y representación de Doña MANUELA FRESNEDA RUBIO, en su propio nombre y en el de la «ASOCIACIÓN SIERRA Y LOS LLANOS».

Segundo. Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Juan Carlos Bustillo Busalacchi, en nombre y representación de D. LUIS MIGUEL RUBIO GONZÁLEZ contra la resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento que se anula por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico.

Tercero. Declarar la nulidad de la Modificación de las Normas Subsidiarias del Planeamiento a que se refieren las actuaciones.

Cuarto. No sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

Mérida, 11 de julio de 2006.

El Presidente de la Agencia Extremeña
de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio,
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA